

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 13 de diciembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en piso 7.º izquierda, tipo «E», escalera primera, de la finca sita en avenida de Pío XII, de Taragona, de don Felipe Segovia Martínez.

Ilmo Sr.: Visto el expediente T-VS-191/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Felipe Segovia Martínez, de la vivienda sita en piso 7.º izquierda de la avenida de Pío XII, de Taragona;

Resultando que el señor Segovia Martínez, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital don Augusto Gómez-Martínez Paerna, con fecha 30 de julio de 1965, bajo el número 2.499 de su protocolo, adquirió por compra a don Esteban Huguet Montserrat la vivienda anteriormente citada, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Taragona, en el tomo 715 del archivo, libro 249, folio 33, finca número 12.205, inscripción 2.º;

Resultando que con fecha 10 de enero de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada vivienda, otorgándose con fecha 27 de septiembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso 7.º izquierda, tipo «E», escalera primera, de la finca sita en avenida de Pío XII, de Taragona, solicitada por su propietario don Felipe Segovia Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de diciembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en piso 2.º izquierda, bloque «B», avenida Fernández Ladreda, con vuelta a la calle Beata María Soledad y calle Santa Cruz de Tenerife, número 2, de Cádiz, de don Rogelio Hernández Peyró.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V.P. 5.092, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Rogelio Hernández Peyró, de la vivienda sita en piso 2.º izquierda, bloque «B», de la avenida Fernández Ladreda, con vuelta a calle Beata María Soledad y calle Santa Cruz de Tenerife, número 2, de Cádiz;

Resultando que el señor Hernández Peyró, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cádiz don José Luis Álvarez Vidal, con fecha 28 de diciembre de 1966, bajo el número 3.588 de su protocolo, adquirió por compra al excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Cádiz, en el tomo 358, libro 161 de la Sección de Santa Cruz, folio 163 vuelto, finca número 3.955, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 18 de junio de 1958 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso 2.º izquierda, bloque «B», de la avenida Fernández Ladreda, con vuelta a calle Beata María Soledad y calle Santa Cruz de Tenerife número 2, de Cádiz, solicitada por su propietario don Rogelio Hernández Peyró.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de diciembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en la rambla del General Franco, número 155, piso 8.º derecha, de Santa Cruz de Tenerife, de doña María Cejudo Suárez e hijos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente TF VS-1002/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Cejudo Suárez e hijos, como herederos de don Jorge Díaz Hernández, de la vivienda sita en piso 8.º derecha de la finca número 155 de la rambla del General Franco, de Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que por escritura de división otorgada ante el Notario de dicha capital don Federico Nieto Viejobuena, con fecha 6 de febrero de 1963, la indicada vivienda figura inscrita a favor del señor Díaz Hernández por compra a don Tomás Benjamín Dorta Pérez, en el Registro de la Propiedad de Santa Cruz de Tenerife, en el libro 328, folio 96, finca número 20.855, inscripción 1.ª;

Resultando que con fecha 11 de agosto de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 15 de febrero de 1964, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso 8.º derecha, de la finca número 155 de la rambla del General Franco, de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 diciembre 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.